



## ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES PARA EL AÑO 2020

En este documento se deben incluir los beneficios fiscales en tributos locales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad. Como principal objetivo, este anexo, tiene la cuantificación de los beneficios fiscales que afectan a los tributos para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 168.1 e) del TRLHL.

Los municipios deben reconocer como beneficios fiscales, en los tributos locales, los incluidos en el artículo 9 del TRLHL:

### *“Artículo 9 Beneficios fiscales, régimen y compensación*

*1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.*

*No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley. En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos.*

*2. Las leyes por las que se establezcan beneficios fiscales en materia de tributos locales determinarán las fórmulas de compensación que procedan; dichas fórmulas tendrán en cuenta las posibilidades de crecimiento futuro de los recursos de las Entidades Locales procedentes de los tributos respecto de los cuales se establezcan los mencionados beneficios fiscales.*

*Lo anterior no será de aplicación en ningún caso cuando se trate de los beneficios fiscales a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 de este artículo.*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

Exp. 2019/018911  
Anexo beneficios fiscales en tributos locales.

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2020

---

*3. Cuando el Estado otorgue moratorias o aplazamientos en el pago de tributos locales a alguna persona o entidad, quedará obligado a arbitrar las fórmulas de compensación o anticipo que procedan en favor de la entidad local respectiva.”*

No se han producido, hasta el día de hoy, variaciones en ninguna ordenanza fiscal con respecto al ejercicio 2019.